20211400097963

Popayán, 2021-04-27 Radicación: 20211400097963

Doctor:
JUAN FELIPE ARBELAEZ REVELO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Popayán - Cauca

Asunto: Solicitud de Modificatorio No.1 al convenio solidario No. 20201800021707 del 2020.

Cordial Saludo,

Por medio del presente de manera comedida solicito elaborar Modificatorio No. 1 al convenio solidario No. 20201800021707 del 2020, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO:	20201800021707 DEL 2020
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA No. MP-SI-CDO-056-2020
CONVENIENTE 1:	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONVENIENTE 2:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SANTA BARBARA
CÉDULA Y/O NIT	817.001.145-8
REP.LEGAL	MARGOT CHAGUENDO CHICANGANA
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y LA J.A.C DE LA VEREDA SANTA BARBARA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA CARRETERA SECTOR EL ARADO SANTA BARBARA”
SUPERVISOR:	LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO
CUANTIA:	SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.135.992)
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE ESTABLECE HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2020 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
ACTA DE INICIO	26 DE DICIEMBRE DEL 2020

20211400097963

Popayán, 2021-04-27 Radicación: 20211400097963

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	29 DE DICIEMBRE DEL 2020
ACTA DE REINICIO No.1	27 DE ABRIL DEL 2021

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El Municipio de Popayán suscribió convenio No. 20201800021707 del 2020 con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SANTA BARBARA, por valor de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **M/CTE ($7.135.992**) posteriormente el día 26 de diciembre de 2020 fue firmada el acta de inicio**.** El Municipio de Popayán y la Junta de acción comunal de Santa Barbara, suscribieron el día 29 de diciembre de 2020, acta de suspensión No. 01, con radicado 20201400440383. El día 27 de abril de 2021 se reinicia el convenio mediante acta No. 01, con radicado 20211400097953.

Mediante oficio del 26 de marzo de 2021, la junta de acción comunal de Santa Barbara solicita prorrogar el plazo de ejecución del convenio solidario No. **20201800021707 del 2020**, por el término de un (1) mes, teniendo en cuenta las razones expuestas en el oficio en mención, entre ellas: "**El IDEAM prevé fuertes lluvias en la región andina: "se predicen precipitaciones por encima de los promedios climatológicos entre 10% y 40% en la mayor parte de la región."; por consiguiente, si bien se superaron las causas que generaron la suspensión, reanudar y continuar las actividades en las condiciones actuales, requerirá prorrogar el plazo pacto, pues se disminuye notoriamente el rendimiento de obra. *A la fecha las empresas proveedoras de materiales pétreos presenta un suministro entre bajo - moderado de los mismos, por tal motivo la normal ejecución del convenio estaría sujeta a la disponibilidad y podría haber retrasos en la ejecución (…)*", considerando lo expuesto por el contratista en la solicitud antes enunciada, el suscrito supervisor del convenio solidario avala la prorroga al plazo del convenio referido, además, considerando que para la ejecución de las actividades pactadas con la junta se requiere la ordenación de jornadas de trabajo con los habitantes de la zona, las cuales requieren una organización de actividades por parte de la junta, entre ellos el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, logística para las jornadas de trabajo comunitarias, entre otras por lo cual el plazo a prorrogar se considera indispensable.

20211400097963

Popayán, 2021-04-27 Radicación: 20211400097963

Se debe tener en cuenta además lo siguiente

a) Cronología:

	CONVENIO
INICIO	26 diciembre de 2020
PLAZO	Hasta el 30 diciembre de 2020
SUSPENSIÓN No. 01	29 diciembre de 2020

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

El presente modificatorio no implica adición al valor del convenio

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 es viable la adición del contrato, decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal. Ahora bien, en materia estrictamente jurídica La corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente: *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.* De igual forma aseveró: *"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"* Concluyó que: *"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia,*

20211400097963

Popayán, 2021-04-27 Radicación: 20211400097963

debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer". Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*" Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*

En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimento al objeto contractual se hace necesario y oportuno realizar una prórroga al plazo de ejecución del convenio No. 20201800021707 del 2020, para lo cual es importante indicar que las leyes que rigen la contratación estatal como la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 , y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidos al régimen de contratación estatal.

SOLICITUD.

20211400097963

Popayán, 2021-04-27 Radicación: 20211400097963

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere prorrogar el plazo del convenio solidario No. 20201800021707 del 2020, por el término de un (1) mes más, a partir de la terminación del plazo inicialmente pactado, para culminar con las actividades propuestas y previstas, según cronograma presentado y aprobado por el supervisor del convenio, el cual se anexa a la presente solicitud.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CORDOBA MUÑOZ
Secretario de Infraestructura

LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO
Supervisor convenio No. 20201800021707

Proyectó: Bibiana Lasso –Contratista Sec de infraestructura
Reviso: Meryann Bolaños Alzate- Contratista Sec de infraestructura
Copia: N/A
Archivado: Carpeta Convenio 20201800021707de 2020